



AUTO No. CNSC - 20172120007014 DEL 09-08-2017

*“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. CNSC - 20172120006034 del 23-06-2017, con ocasión al fallo proferido por el Tribunal Administrativo del Magdalena – Despacho 01 – Sala Constitucional, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **JESÚS ALBERTO PIMIENTA PÁEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y con ocasión al fallo proferido por el Tribunal Administrativo del Magdalena – Despacho 01 – Sala Constitucional, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 563 del 14 de enero de 2016 convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer de manera definitiva 400 vacantes del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente a la planta global de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, proceso que se identificó como *“Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*.

El señor **JESÚS ALBERTO PIMIENTA PÁEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.007.834.698 se inscribió en la *“Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”* y una vez surtida la primera fase del proceso y el trámite previo de Valoración Médica fue excluido por configurarse la causal contemplada en el numeral 6 del artículo 10 del Acuerdo No. 563 de 2016: *“6. Obtener concepto de NO APTO en la Valoración Médica”* por inhabilidad en el examen médico por *optometría*.

El señor **JESÚS ALBERTO PIMIENTA PÁEZ**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, la Universidad Manuela Beltrán, Positiva Compañía de Seguros, Támara Imágenes Diagnóstica y Pasteur Laboratorios Clínicos de Colombia, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y a ocupar cargos públicos; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Santa Marta, bajo el radicado No. 470001-3333-001-2017-00151-00.

Mediante sentencia del dieciséis (16) de junio de 2017 el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Santa Marta, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el aspirante **JESÚS ALBERTO PIMIENTA PÁEZ**, de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

“(…) PRIMERO: Desvincular del presente proceso a las entidades Tamara Imágenes Diagnosticas y Laboratorio Pasteur, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Amparar los derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y a ocupar cargos públicos de Jesús Alberto Pimiento Páez, vulnerados por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

TERCERO: En consecuencia, ordénese a la Comisión Nacional del Servicio Civil que, a través de su representante legal o a quien haga sus veces, en el en término de las cuarenta y ocho

*"Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. CNSC - 20172120006034 del 23-06-2017, con ocasión al fallo proferido por el Tribunal Administrativo del Magdalena – Despacho 01 – Sala Constitucional, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **JESÚS ALBERTO PIMIENTA PÁEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"*

(48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, reincorpore a Jesús Alberto Pimienta Páez al proceso de selección previsto en la Convocatoria No. 335 de 2016 del INPEC, para proveer las vacantes del cargo de Dragoneante Código 4114, Grado 11, en el INPEC, y lo cite a la Escuela de Formación del INPEC, para adelantar la segunda fase del curso de formación de hombres de la mencionada convocatoria. (...)"

En cumplimiento del fallo de primera instancia, la CNSC profirió el Auto No. 20172120006034 del 23-06-2017, por el cual dispuso:

"ARTÍCULO PRIMERO: Cumplir y acatar la decisión judicial adoptada por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Santa Marta, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales del señor **JESÚS ALBERTO PIMIENTA PÁEZ**, aspirante de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Readmitir al señor **JESÚS ALBERTO PIMIENTA PÁEZ**, en la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, que proceda a modificar el estado de No Apto en la valoración médica realizada al aspirante **JESÚS ALBERTO PIMIENTA PÁEZ**, por el de APTO, en observancia del fallo judicial.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, que adopte las medidas necesarias para que el señor **JESÚS ALBERTO PIMIENTA PÁEZ**, continúe en el proceso de selección"

No obstante, la Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de su derecho de contradicción y defensa, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 impugnó el fallo de tutela proferido por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Santa Marta.

Mediante sentencia del veintiocho (28) de julio de 2017 el Tribunal Administrativo del Magdalena – Despacho 01 – Sala Constitucional, resolvió la impugnación disponiendo:

*"(...) 1.- **REVOCAR** el fallo de tutela de fecha 16 de junio de 2017, proferido por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Santa Marta.*

*2.- En consecuencia, **DECLARAR** improcedente la acción de tutela promovida por el señor **JESÚS ALBERTO PIMIENTA PÁEZ** contra la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, LA UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN, EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO Y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS ARL**, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta sentencia. (...)"*

Así las cosas, la CNSC, con ocasión a lo dispuesto en el fallo proferido el veintiocho (28) de julio de 2017 por el Tribunal Administrativo del Magdalena – Despacho 01 – Sala Constitucional, procederá a dejar sin efectos el Auto No. 20172120006034 del 23-06-2017, así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En consecuencia, la CNSC confirmará la exclusión de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes del señor **JESÚS ALBERTO PIMIENTA PÁEZ**, como quiera que se revocó la sentencia de primera instancia que amparó sus derechos fundamentales.

De lo anterior, se informará al accionante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. CNSC - 20172120006034 del 23-06-2017, con ocasión al fallo proferido por el Tribunal Administrativo del Magdalena – Despacho 01 – Sala Constitucional, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor JESÚS ALBERTO PIMIENTA PÁEZ, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”

La Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Dejar sin efectos* el Auto No. CNSC 20172120006034 del 23-06-2017, “Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Santa Marta, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **JESÚS ALBERTO PIMIENTA PÁEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”, y las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, con ocasión a lo dispuesto en la sentencia del veintiocho (28) de julio de 2017 proferida por el Tribunal Administrativo del Magdalena – Despacho 01 – Sala Constitucional, la cual declaró improcedente el amparo constitucional solicitado por el prenombrado.

ARTICULO SEGUNDO: *Confirmar* la exclusión de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes del señor **JESÚS ALBERTO PIMIENTA PÁEZ**, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: *Comunicar* la presente decisión al señor **JESÚS ALBERTO PIMIENTA PÁEZ**, quien reside en la Calle 10 No. 24-27 de Fundación (Magdalena) y a través de mensaje a la dirección electrónica reportada por el accionante, esto es JPIMIENTAPAEZ@HOTMAIL.COM.

ARTÍCULO CUARTO: *Comunicar* el contenido del presente Auto al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en la dirección Calle 26 No. 27– 48 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO: *Comunicar* la presente decisión al Tribunal Administrativo del Magdalena – Despacho 01 – Sala Constitucional, en la Calle 20 No. 2A - 20 Centro - Palacio de Justicia de la ciudad de Santa Marta.

ARTÍCULO SEXTO: *Comunicar* la presente decisión al Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Santa Marta, en la Calle 23 No. 5-63 de la ciudad de Santa Marta.

ARTÍCULO SÉPTIMO: *Publicar* el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado

